



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0164-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 30-05-2018

PALABRAS CLAVE: Coalición; calumnia; difamación; injuria; violencia política.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, confirma el acuerdo dictado por la 09 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Oaxaca mediante el cual se desechó la denuncia interpuesta por el PRD en contra de diversos candidatos de la coalición “Todos por México” para el proceso electoral federal 2017-2018.

El tres de mayo, el PRD denunció a Raúl Bolaños Cacho Cué, candidato a senador de la República; Miriam Pilar Liborio Hernández, candidata a diputada federal; y Carlos Sarabia Camacho, candidato a presidente municipal, todos de la coalición “Todos por México”, por supuestamente realizar calumnias y difamaciones en contra de la coalición “Por México al Frente” e incitar a la violencia durante un acto de campaña en la colonia El Porvenir en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.

La Junta Distrital radicó la denuncia bajo el expediente JD/PE/PRD/JD09/OAX/PEF/1/2018 y escindió los hechos atribuibles al candidato a presidente municipal por ser competencia del Instituto local. El ocho de mayo, el Consejo General de la Junta Distrital desechó la denuncia por considerar que los hechos impugnados no constituyen una violación en materia electoral y las pruebas ofrecidas únicamente

constituyen un indicio. El catorce de mayo, el PRD presentó un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra del desechamiento.

PROBLEMA JURÍDICO: ¿Los hechos denunciados calificaban como una violación en materia de propaganda política-electoral al configurarse una calumnia en contra de la coalición “Por México al Frente”?

RATIO DECIDENDI: No califican. Esta Sala Superior considera que no es procedente suplir la deficiencia de los agravios del recurrente, pues de las expresiones denunciadas no es posible desprender las violaciones aducidas, esto es calumnia y violencia política a través de injurias.

Para que surta el hecho calumnioso es necesario que haya una imputación falsa que cause algún daño y constituya un delito, aspecto que no se desprende de las pruebas aportadas. En las ligas de internet aportadas no se encontró alguna información relacionada con los hechos denunciados y del video aportado en un disco compacto no se desprende manifestación que implique la imputación de un delito o hecho falso.